

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

##### NÚMERO 466.

El Ilmo. Sr. Director General Presidente de la Junta de la Deuda pública con fecha 12 del actual, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á la Junta, con fecha 6 del actual, la siguiente Real orden.

Ilmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de esa Junta, de 20 de Marzo último, en la que consulta varias dudas que le ocurren al Jefe del Departamento de Liquidacion, para llevar á efecto lo dispuesto acerca de los créditos del Personal por el Real decreto de 6 del mismo; y conformándose con lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido resolver. 1.º Las atribuciones que á la Junta de la Deuda pública comete el expresado Real decreto, por cuyo artículo 1.º se dispone la supresion de las Comisiones auxiliares de liquidacion y reconocimiento de las deudas atrasadas del Material y Personal del Tesoro, se concretan, respecto á las liquidaciones de haberes no satisfechos hasta fin de Diciembre de 1851, á la aprobacion de las que se practiquen por las Contadurías de provincia, ó por los Centros de Contabilidad de los diferentes Ministerios en que radiquen las cuentas individuales de los acreedores, cuyas oficinas continuarán verificando los ajustes ó liquidaciones con referencia á los datos que existen en las mismas y las rectificaciones que procedan,

cuando así se les indique por las de la Deuda pública, en vista de los documentos que los interesados presenten para acreditar su personalidad. 2.º Las liquidaciones de haberes personales, cuyos saldos estén afectos, en todo ó en parte, á compensaciones de débitos, deberán ser reclamadas por las oficinas de la Deuda, de las de Contabilidad en que radiquen, para darlas el curso correspondiente, aun cuando los interesados en ellas no soliciten la liquidacion y abono en el plazo de cuatro meses que señala el art. 7.º del citado Real decreto. Si despues de hecha la aplicacion de lo cedido para dichas compensaciones, y de llevarse á efecto la formalizacion de las mismas, en los términos establecidos por la legislacion vigente, quedase á favor de los acreedores alguna parte del saldo, incurrirá ésta en caducidad, como no reclamada en tiempo hábil por los interesados. 3.º Las autorizaciones que estos hayan otorgado á favor de determinadas personas para recoger sus créditos, con las formalidades y requisitos establecidos en las Reales órdenes de 23 de Febrero de 1856 y 1.º de Agosto de 1863, y en el acuerdo de esa Junta de 22 de Noviembre de 1859, y los poderes dados por los acreedores ante Escribano público, sólo se considerarán como reclamaciones hechas por los interesados, cuando las personas autorizadas ó apoderadas por los mismos hubieren solicitado directamente el abono ante esas oficinas, con presentacion de sus poderes ó haciendo referencia á las autorizaciones remitidas de oficio, ántes de espirar el plazo marcado en el referido artículo 7.º Se considerarán, sin embargo, como equivalentes á las solicitudes ó reclamaciones de abono los documentos que se hayan unido á las liquidaciones, ántes de finalizar el mismo, por los herederos de los acreedores primitivos para justificar su personalidad. Y 4.º Todos los individuos que, habiendo servido al Estado en sus diferentes ramos, incluso los de Guerra y Marina, tengan derecho

al abono de sueldos, haberes ó pensiones devengados ó no satisfechos desde 1.º de Mayo de 1828 hasta fin de Diciembre de 1851, se hallan en el deber de solicitarlo por sí, ó por medio de apoderado, ante la Deuda pública. En caso de fallecimiento, lo verificarán los herederos del acreedor; pero entendiéndose que unos y otros han de efectuarlo individualmente y ántes de finalizar el plazo de cuatro meses de que queda hecho mérito: pues en caso contrario caducarán sus créditos, con arreglo al expresado artículo 7.º, aun cuando se haya solicitado el abono de una manera colectiva dentro de dicho plazo. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes y como resolucion á su citada consulta de 20 de Marzo último y á la que dirigió á este Ministerio en 14 del mismo, referente á haberes atrasados del Cuerpo de Carabineros y en la que se reproduce otra de 7 de Octubre de 1865 que ha debido sufrir extravío.»

Lo que por acuerdo de la Junta traslado á V. S., con el fin de que se sirva transmitirlo á la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia, para su cumplimiento y que disponga su publicacion en el Boletín oficial, para que llegue á noticia de los respectivos interesados, recordándoles al propio tiempo que el dia 7 de Julio próximo concluye el plazo señalado para la admision de esta clase de reclamaciones

Lo que se inserta en este Boletín oficial para su debida publicacion.

Logroño 15 de Mayo de 1868.  
—Vicente Fernandez de Urrutia.

##### NÚMERO 471.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el papel que las Fábricas de Tabacos de la Península necesitan para envolver los mazos de cigarros peninsulares de segunda y comunes desde que se haga saber al que

resulte contratista la adjudicacion del remate hasta 30 de Junio de 1870.

1.º El papel que se contrata ha de ser de la clase conocida por floretón, conteniendo cada resma 500 pliegos útiles, y cuyas superficies serán homogéneas, con peso de cuatro kilos 600 gramos, y las dimensiones de cada pliego de 533 milésimas de ancho por 173 de alto, conforme en un todo á la muestra que estará de manifiesto en la Direccion de Rentas Estancadas y Loterías desde que se anuncie la subasta hasta el dia de su celebracion.

2.º Las entregas del papel que se contrata habrán de hacerse en las Fábricas de Tabacos de la Península, establecidas en esta corte, Sevilla, Alicante, Valencia, Cádiz, Coruña, Santander, Gijón y las subalternas de Alcoy y Oviedo, y por resmas divididas en manos de 50 pliegos para facilitar el reconocimiento que ha de preceder á su recibo, el que tendrá lugar por los empleados que tuviese á bien designar el Administrador Jefe de la Fábrica donde se presentase el artículo, que una vez admitido por reunir todas las condiciones estipuladas, quedará libre de responsabilidad el contratista en cuanto al número de resmas entregadas.

3.º Si de los reconocimientos del papel practicados en las Fábricas resultase alguna partida desechada, y el contratista creyese hubiera habido error en la calificacion, tiene derecho á pedir un segundo á la Direccion de Estancadas dentro de un plazo de ocho dias, que tendria lugar, si se estimase justo, por peritos nombrados por la misma, de cuyo resultado no habrá apelacion. Si se declarase admisible ménos de un 50 por 100 de la cantidad desechada en el primero, pagará el contratista todos los gastos que se originasen; de ser mayor que dicho tipo, por mitad entre el contratista y la Hacienda; y de admitirse en totalidad, los gastos serian de cuenta de la Hacienda.

4.º En el caso de que cualquiera de las Fábricas de Tabacos que ha de abastecer el que resultase contratista le desechase alguna partida de papel consignado á la misma por no reunir las condiciones estipuladas en este pliego, estará obligado á reponer el número de resmas, manos ó pliegos en que consistiese, en término de 15 dias, y de no verificarlo se procederá á su compra administrativamente, pagando el mismo la diferencia de precio, si la hubiese, y cuantos gastos se originasen con tal motivo.

5.º El número de resmas de papel que aproximadamente podrán necesitar las Fábricas de Tabacos de la Península en el período que se señala para el contrato será el de 40,000 resmas; pero si las necesidades del servicio exigiesen mayor cantidad que esta, estará obligado el que resulte contratista á facilitar la que se le pidiese, así como si fuese menor no tendrá derecho á exigir se le reciban las resmas en que consistiere con relación al nú-

mero que se fija como cálculo aproximado ni tampoco á indemnización de ningún género.

Dado el caso de que á la terminación del contrato no estuviera aun subastado el nuevo servicio; ó de estarlo, que el contratista no hubiese comenzado á practicarle por causas ajenas á su voluntad, y la Hacienda necesitase más papel que el señalado ó recibido por cuenta del anterior, tendrá obligación el contratista de abastecer las Fábricas por un período de tres meses más consecutivos, bajo las mismas bases y precio.

6.<sup>a</sup> La primera entrega del artículo que se contrata la hará el contratista dentro de los dos primeros meses después de adjudicado el servicio, previo pedido que con uno de anticipación le hará la Dirección de Estancadas y Loterías del número de resmas en que haya de consistir, y con espresión de los establecimientos donde habrá de hacerse el abastecimiento, y las siguientes, en la misma forma, comprendiendo cada pedido el número de resmas que cada Fábrica podrá necesitar en el período de tres meses.

7.<sup>a</sup> Del número de resmas de papel en que consistiese el pedido hecho al contratista por la Dirección de Estancadas y Loterías para las atenciones del servicio de cada Fábrica en un trimestre, los Administradores Jefes le reclamarán después por cuenta de aquel las que correspondiesen á un período de 30 días, mediando siempre ocho días entre la fecha de la reclamación á la de la entrega.

8.<sup>a</sup> Si hecho el pedido trimestral al contratista según se establece en la condición anterior ocurriese que en algunas de las Fábricas que comprendiese se necesitase mayor número que el señalado en el mismo, tendrá obligación el contratista de ampliarle hasta el que se le señalare, previo aviso prudencial de la Dirección, que no bajará de 15 días de anticipación.

9.<sup>a</sup> Las tablas, cuerdas, arpilleras ó cualquier otro enfunde que emplease el contratista para las entregas del papel que se contrata quedarán en las Fábricas á beneficio de la Hacienda.

10. Si en los plazos que se marcan para las entregas del papel no las verificase el contratista con relación al número de resmas que se le hubiesen pedido, el Jefe de la Fábrica donde ocurriese la falta dispondrá la compra de las que faltasen para el completo de la consignación hecha al mismo, interviniéndolas al Contador del establecimiento y el contratista ó representante á virtud del aviso que se le dará por si quisiera presenciárselas, quedando obligado en este caso á pagar el aumento de precio si fuese mayor que el del contrato, y todos cuantos gastos ocurriesen; y de ser menor, no tendrá derecho á reclamar.

11. La responsabilidad en que incurriese por consecuencia de lo establecido en la condición anterior se hará efectiva en un plazo de ocho días, á contar desde el en que se le diese conocimiento de ella por el Jefe respectivo de la Fábrica, que de no verificarlo se tomaría de la fianza, en metálico, la cantidad necesaria, la que repondrá dentro de otro período igual; y en otro caso se procederá contra él administrativamente por la vía de apremio, conforme lo que dispone el art. 11 de la ley de Contabilidad.

12. Si el contratista abandonase por cualquier motivo el servicio que se contrata, se seguirá por de pronto verificándolo en la forma que se expresa en las dos precedentes condiciones, procediéndose inmediatamente á celebrar nueva contrata, á perjuicio suyo, quedando obligado á satisfacer á la Hacienda las diferencias de más en los precios á que costase el papel por administración y el que resultase por la nueva subasta por todo el tiempo de su compromiso, aplicando á cubrir estas responsabilidades la fianza que hubiese constituido y los bienes necesarios, con arreglo á lo que se halla preve-

nido en el art. 19 de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852, considerando además obligatorios para los efectos del contrato, como si se insertasen en este pliego, el Real decreto de 27 de Febrero del mismo año y la ley de Contabilidad.

13. El rematante no tendrá derecho á pedir aumento de precio, indemnización, auxilio ni prórroga del contrato, cualesquiera que fuesen las causas en que para ello se fundase.

14. Cuando el contratista no se conformase con las disposiciones administrativas que sobre el cumplimiento del servicio se acordasen, se someterá á lo que se resolviese por la vía contencioso-administrativa.

15. El interesado á cuyo favor quedase el remate afianzará el servicio con una cantidad de 5.000 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado á los precios admisibles, dentro de los ocho días siguientes al de la adjudicación; que de no verificarlo se entenderá hace abandono del servicio, haciéndose responsable á lo que para casos análogos establece el Real decreto de 27 de Febrero ó instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

También otorgará la correspondiente escritura pública dentro de un período de 15 días, cuyos gastos y los de una copia serán de cuenta del mismo, que de no cumplir esta prescripción se declarará rescindido el contrato con todos los efectos prevenidos en el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero ya citado.

16. El importe de las resmas de papel que entregue el contratista le será satisfecho por la Caja central del Tesoro público dentro del mes siguiente al en que hubiese efectuado las entregas de toda la consignación hecha para cada trimestre, previa liquidación por las Contadurías de las Fábricas, comprendiéndose oportunamente la cantidad necesaria en las distribuciones mensuales de fondos. Las expresadas Contadurías expedirán en papel del sello 9.<sup>o</sup> á favor del contratista certificación valorada de cada entrega, remitiendo duplicado á la Dirección de Estancadas extendido en papel de oficio.

19. La subasta se verificará el día 27 de Junio próximo venidero, en la Dirección de Rentas Estancadas y Loterías, á las dos de la tarde. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe de la misma y del Asesor del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda.

20. El contrato se hará á virtud de licitación pública y solemne, insertándose los oportunos anuncios en la GACETA, Boletines oficiales de las provincias, en el Diario de avisos de Madrid y por edictos en los parajes de costumbre, con 30 días de anticipación al que se señala para el acto.

21. El expresado día 27 de Junio, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general ante los demás señores que habrán de constituir la Junta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposición, numerándose por el orden en que fuesen entregados.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber entregado en la misma la cantidad de 1.500 escudos en metálico, ó su equivalente en papel de las clases admisibles para este objeto á los tipos establecidos, devolviéndose estos documentos, al terminar el acto de subasta, á los interesados, excepto el que correspondiese al rematante, que se reservará hasta que afiance el cumplimiento de su compromiso con la cantidad señalada al efecto.

22. Todo licitador acreditará previamente, si fuese español, que con tres meses de anticipación paga al Estado alguna cuota por contribución territorial ó industrial; y si extranjero, presentará declaración en debida forma por quien reúna las

anteriores circunstancias, que se obligue á garantizar con sus bienes las obligaciones que contrajese por virtud del contrato; entendiéndose que de adjudicársele el servicio renuncia desde luego todo privilegio ó fuero, así como á las leyes de su nación que pudieran favorecerle.

23. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que se hubiesen presentado, por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones que contuviesen, tomando nota el actuario de la subasta.

24. Si entre las proposiciones presentadas en la subasta resultasen dos ó más iguales de las que mejorasen el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana entre los firmantes de las mismas en el período de un cuarto de hora, que de no dár resultado se optaría por la primera que se hubiese presentado.

25. El precio máximo que la Hacienda ha de pagar por cada resma de papel de la clase y condiciones que se contrata, y que ha de servir de tipo para la subasta, le designará el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado, que remitirá á la Dirección de Rentas Estancadas y Loterías, el que se abrirá y leerá después que lo hayan sido todas las proposiciones presentadas.

26. Si por reforma de la renta ó por cualquiera otra circunstancia justificada no conviniese á la Administración seguir admitiendo el papel que se contrata, no tendrá derecho el que resulte contratista á indemnización alguna.

Madrid 13 de Abril de 1868.—El Director general, José Rivero.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio inserto en la GACETA de . . . , fecha . . . , y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para contratar en subasta pública el servicio referente á surtir de papel floretón á las Fábricas de Tabacos de la Península, incluidas las subalternas de Alcoy, Oviedo, desde que se haga saber al que resultase contratista la adjudicación del remate hasta 30 de Junio de 1870, se comprometo á entregar el número de resmas de la expresada clase de papel que se le pidiesen, con sujeción á las condiciones del pliego de subasta, por el precio cada una de . . . escudos y . . . milésimas de escudo.

(Fecha y firma del interesado.)

#### NUMERO 474.

Habiendo llegado á mi noticia que algunos Alcaldes de esta provincia, dando una violenta interpretación al artículo 55, título 4.<sup>o</sup> del Reglamento de la Guardia rural exigen á los individuos de dicho cuerpo que se hallan en sus respectivas poblaciones que ejecuten por la noche el servicio de patrullas, llenen pliegos, conduzcan presos y otras ocupaciones análogas, y considerando que si bien el mencionado artículo pone á los Guardias rurales bajo la inmediata dependencia de los Alcaldes no pueden estos ejercer su autoridad sino en lo concerniente al instituto de dicha fuerza, concretándose de un modo absoluto á las obligaciones impuestas á la misma en los artículos comprendidos en los títulos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> de dicho Reglamento; he acordado prevenir á todos los señores Alcaldes de esta provincia que estudien con la mayor detención los deberes impuestos á los Guardias rurales por aquellas prescripciones, insertas en el Boletín oficial de 28 de Febrero último,

núm. 26, deduciendo de ellas hasta qué punto puede estenderse su autoridad sobre los mismos, teniendo especial cuidado de no distraer á los individuos de aquel instituto ordenándoles servicios que no les corresponden, según lo hicieron los Alcaldes que quedan mencionados, puesto que de repetirse hechos tan anómalos que no solo apartan aquella fuerza del importante objeto para que ha sido creada, sino que también la rebaja en su natural cargo y dignidad, me veré obligado á adoptar medidas severas para que cada cual ocupe su posición respectiva, y á fin de que no se distraiga á los susodichos Guardias de sus peculiares obligaciones en menoscabo del servicio rural y forestal para que fueron creados.

Logroño 18 de Mayo de 1868.  
—Vicente Fernandez de Urrutia.

#### NUMERO 483.

La Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.<sup>a</sup> Dionisia Montero, hija de don Diego, M. N. de Roo, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en este Boletín oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Logroño 19 de Mayo de 1868.  
—Vicente Fernandez de Urrutia.

#### NUMERO 452.

A continuación se publican dos estados del Jefe de movimiento y tráfico del ferrocarril de Tudela á Bilbao, que comprenden, uno los bultos detenidos en el mes de Abril último, y cuyos consignatarios han dejado de presentarse á recogerlos en las Estaciones de Haro, Logroño y Calahorra; y el otro los efectos hallados en las Estaciones, via y trenes durante el espresado mes.

Los dueños de todos estos efectos pueden recogerlos desde luego, teniendo entendido que transcurrido un año sin hacerlo, se procederá á su venta, y su producto se aplicará á los Establecimientos de beneficencia, deduciendo el coste de custodia y almacenaje, con arreglo á lo dispuesto en el art. 172 del Reglamento de 8 de Julio de 1859.

Logroño 13 de Mayo de 1868.  
—Vicente Fernandez de Urrutia.

**COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO.**

MOVIMIENTO Y TRAFICO.

RECLAMACIONES.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO de los bultos facturados no recogidos a cuya publicacion debe procederse en virtud del art. 172 del Reglamento.

Número de las expediciones.	Fecha de la detencion.	Procedencia.	Destino.	Número y naturaleza de los bultos.	Peso.	Remitente.	Consignatario.	Servicio.
	16 Dicbre. 1866.	Bilbao.	Haro.	2 cubelas vacías.	7	Etiqueta	30.	G. V.
9802	26 Marzo 1868.	Barcelona.	Logroño.	1 caja licores.	50	Ortey.	Barrenengoa.	P. V.
1692	5 id.	Bilbao.	Calahorra.	1 barrica grasa.	120	Gurtubay.	T. Marin.	id.

Bilbao 1.º de Mayo de 1868.—P. El Gefe del Movimiento y Tráfico, Horget.

**COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO.**

MOVIMIENTO Y TRAFICO.

RECLAMACIONES.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO de los bultos no recogidos, hallados en las Estaciones, en la via y en los trenes, a cuya publicacion se ha de proceder segun el art. 172 del Reglamento.

Número de orden.	Fecha en que se han hallado.	Nombre de la Estacion.	Detalle de los bultos.	Nombre de quien los halló.	Punto donde se hallaron.
105	20 Abril 1868.	Logroño.	1 bolsillo vacío.	Cárlas Gavillero.	ABCX12 tren núm. 7.

Bilbao 1.º de Mayo de 1868.—El Gefe del Movimiento y Tráfico, Cárlos Anné.

NUMERO 473.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

*Circular a los Sres. Alcaldes de esta provincia.*

Encargo a V., por disposicion espresa que he recibido del Excelentísimo Sr. Capitan General de este Distrito, que continúen en sus casas usando sus licencias semestrales, los soldados que perteneciendo al reemplazo de 1865, dependan de los Regimientos de Zamora, Iberia, Toledo, Granada, Cazadores de Chiclana, Regimiento Caballería de Sagunto, 2.º Regimiento Artillería a pié y 5.º Montado.

Logroño 17 de Mayo de 1868.—El Brigadier Gobernador militar, Francisco Garvayo.

NUMERO 476.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se halla vacante el estanco de los pueblos de Bergasillas, Cuzcurritilla, El Collado y Terroba. Los aspirantes presentarán en esta Administracion en el término de ocho dias a contar desde la publicacion de este anuncio, sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y servicios al Estado; certificacion de la Autoridad local de su buena conducta y otra de contar con recursos para satisfacer al contado los efectos que para el surtido saquen de las respectivas Administraciones Subalternas de Rentas Estancadas.

Logroño 18 de Mayo de 1868.—Tiburcio María Tomé.

NUMERO 472.

D. Tirso Trabaddillo, Juez de pri-

mera instancia de esta villa de Haro.

Hago saber: que por D. José María Salcedo, Marqués de Fuente Hija, vecino de la villa de Cuzcurrita se ha acudido a este Juzgado solicitando el derecho electoral para Diputados a Cortes por hallarse adornado de los requisitos que la ley exige para ello en cuya virtud por auto de este dia he acordado se publique en el Boletin oficial de la provincia para que dentro del término de veinte dias desde su publicacion se presenten las reclamaciones que se crean procedentes contra dicha solicitud por las personas a quienes la ley concede el derecho de hacerlo.

Dado en Haro a diez y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Tirso Trabaddillo —Por su mandado, Licenciado, Gabino Gárate.

NUMERO 467.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme a lo dispuesto en las Reales ordenes de 10 de Agosto de 1858 y 3 de Diciembre del año último, han de proveerse por concurso ordinario las escuelas de

niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes.

PROVINCIA DE HUESCA.

De Niños.

Escds. mls.

La escuela completa del Distrito de Azara y Peraltilas dotada con.	300	»
Las id. de Caserras y Castejon de Sos.	250	»
La de Cormejella (de temporada.)	250	»
La de patronato de Lalueza.	250	»
La de párvulos de Ansó.	250	»
La incompleta de Fabierregay.	212	»
La de Belesa.	208	»
La de Fet.	200	»
La de Puebla de Roda.	185	»
Las del Valle de Lierp y Aneto.	180	»
Las de Barbaruens y Sasa de Surta.	174	»
La de Espés.	173,500	
La de Binné.	170	»
La de Villanova.	160	»
Las de Basarán y Serraduy.	158	»
La de Sos y Sesué.	154	»
Las de Ramastué, Güel, Sipan, Losanglis, y Quinzano.	150,	»
La de Funzano.	149,500	
La de Lastanosa.	148	»
La de Purroy.	146,500	
Las de Ara, Abay, y Bentué de Rasal.	144	»
La de Elpueyo de Araguás.	143,500	
La de Valfarla	142,500	
Las de Albaruela de Tuvo, Aquilué, Yosa de Sobremonte, Mipanas, Sardas, Avizanda y Escanilla.	140	»
La de Bergua.	139	»
La de Neri.	138,500	
Las de Banaguas y Nocito.	135	»
Las de Piracés y Piedramorera.	131,600	
Las de Escarrilla, Navasa, Botaya, Barbués, Torres de Barbués, Javárrela, Esposa, Piedrafita, Arasan, Espierba, y Casas de la Paul.	130	»
La de Sabayés.	129	»
Las de Torrelarribera y Senegüe.	121,500	
Las de Linas de Marquello, Calleu, Eriste, Eristes, Fornillos de Barbastro, Puibolea, Abenilla, Alins, Salinas de Hoz, Araguás del Solano, Canias, Valle de Bardagí, Mediano, Almunia del Romeral y S. Julian de Sagarillo.	120	»
Las de Caladrones y Villacarli.	115	»
Las de Castelflorite, Alberobajo, Puidecinca, Ubierno, Buerbas, Castarlenas, Aratores, Benarve, Javierre de Santolaría, Alér, Buesa, Asin, Arro, Bércabo, Lecina, Bortz, Suelves, Almazorre y Fragen.	110	»
La de Ascara.	108	»
Las de Bubal, Saravillo, Almadáfar, Latre, Artaso, Siésó, El Pueyo de Jaca, Rañin, Arrés y Paternóy.	100	»

De Niñas.

Las elementales completas de Tolva, Sangarrén y Villanua.	166,700	
Las incompletas de Ordovés y Alavés, Burgasé, Faulo, Caserras, Esplús, Lagunarrota, Fiscal, Santa Engracia, Estiche, y Pallaruelo de Monegros, Torla y las de temporada de Cornudella.	110	»

PROVINCIA DE SORIA.

De Niños.

La elemental completa de Calatañazor, con	250	»
---	-----	---

La incompleta de Trévago.	220	»
Las de Cavarejos y Navaleño.	200	»
La de Blacos.	170	»
La de la Cuesta.	120	»
Las de Aldealcardo, Aldehuela de Agreda, Omeñaca y Tozalmo.	100	»
La elemental completa de Molinos de Duero.	250	»
La incompleta de Huertales.	200	»
La de Matanza.	180	»

De Niñas.

La elemental completa de Caravantes.	170	»
--------------------------------------	-----	---

PROVINCIA DE LOGROÑO.

De Niños.

Las elementales completas de Molinos de Ocon y Lumberras.	250	»
La incompleta de Fonzaletche.	237,500	»
La del Rasillo.	161,500	»
La de Sojuela.	153,600	»
La de Turruncun.	158	»
La del Distrito de Rivalmagüillo.	115	»
La de Sta. Eulalia bajera.	121,500	»
La de Navajun.	146,800	»
La de Ambas-aguas.	105	»

Las de Carbonera, Ruedas de Ocon, Villaseca, Sta. Cecilia, Daroca, Torremontalvo, Genzano, Bobadilla, Cidamon, Ciriñuela, Ollora, Jalon y Morales.	100	»
--	-----	---

De Niñas.

Las elementales completas de Sajazarra y Tormantos.	166,600	»
---	---------	---

PROVINCIA DE TERUEL.

De Niños.

Las elementales completas de Allepuz, Foz-Calandas, Alva y Cañizar, con.	250	»
La incompleta de Galve.	200	»
La de Peralejos.	150	»
La de los Holmos (barrio de Manzaneras).	110	»
La de Bea.	100	»
La plaza de auxiliar de la escuela elemental de Calanda.	270	»
La de Royuela.	175	»

De Niñas.

Las elementales completas de Vinaceite y Allepuz.	166,100	»
La incompleta de Peñarroyas (barrio de Montalvan.)	73,400	»
La de Valdeconejos.	83,400	»
La de Ababnj.	133,400	»
La de Lidon.	110	»

PROVINCIA DE ZARAGOZA

De Niños.

Las incompletas de Las Casetas y Orcajo, con	234	»
La de Sierra de Luna.	215	»
La de Huermada (barrio de Galatayud) y Cerveruela, con	196	»
La de Orera.	177	»
La de Purroy.	192	»
Las de Almochuel y Valtorres.	120	»
Las de Pardos y Malpica.	110	»
La de Valconchan.	100	»
La elemental completa de niñas de La Muela.	202	»

Además del sueldo los Maestros disfrutaran casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Los maestros que reunan los requisitos que exigen las citadas Reales ordenes, dirigiran sus instancias escritas y firmadas de su puño acompañando a ellas la hoja de servicios certificada por la Junta provincial y certificacion de buena conducta expedida por el Alcalde y Párroco, al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de instruccion pública de la respectiva provincia en el término de un mes que

dará principio desde el dia en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la respectiva provincia.

Zaragoza 14 de Mayo de 1868.—El Rector, El Baron de la Linde.

ANUNCIOS.

NUMERO 475.

Por segunda vez se anuncia la plaza de Médico-cirujano de esta villa y su anejo de Bobadilla distante de este pueblo medio cuarto de hora: con la dotacion de once mil reales anuales cobrados por trimestres vencidos, los dos mil se pagarán del presupuesto municipal por la asistencia á familias pobres, y los nueve mil restantes por igualas entre los vecinos pudientes. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 20 dias á contar desde el de la publicacion de este anuncio.

Baños de Rio Tovia 18 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Joaquin Garnica.—Francisco Hernaez, Secretario.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia de este distrito municipal, para el año económico de 1868 á 1869, se espone al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan pasar á enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Munilla 18 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Benito Enciso.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento. Baños de Rio Tovia 18 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Joaquin Garnica.

Hallándose terminado el repartimiento de la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia correspondiente á este distrito jurisdiccional, y que ha de regir en el próximo año económico de 1868 á 1869 se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento, para que los individuos comprendidos en el mismo puedan enterarse de sus respectivas cuotas y presentar las reclamaciones de que se crean asistidos, mas pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Cihuri 16 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Sandalio García.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias.

Gimileo 17 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Nicanor Argado.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion Territorial para el año económico de 1868 á 1869 de este distrito municipal se anuncia al público que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por termino de ocho dias para que los contribuyentes examinen sus cuotas.

Autol 12 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Justo Baroja Oñate.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento á pr de que los contribuyentes en él comugendidos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Bergasa 16 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Loreazo Egurzal.—Manuel María Falcon, Secretario.

Hallándose terminado el repartimiento de la Contribucion territorial para el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Cordovin 15 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Agustin Benes.—Por su mandado, Antonio Canillas, Secretario.

Hallándose terminado el repartimiento de la Contribucion territorial para el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Torrecilla en Cameros 17 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Cándido Fraile de Tejada.

Girado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por el término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y producir las reclamaciones oportunas.

Mansilla 12 de Mayo de 1868.—El Alcalde, José Matute.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia para el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público que estará de manifiesto por termino de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Nieva de Cameros 13 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Tomás del Campo.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia para el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Zarzoza 16 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Manuel Lerio.

El repartimiento girado para pago de la contribucion Territorial y sus recargos legales en el egercicio económico de 1868 á 1869 en este Distrito municipal, se halla terminado y espuesto al público por término de ocho dias, dentro de los cuales podrán hacerse las reclamaciones oportunas.

Cellorigo 16 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Valentin Gordojuela.

Hallándose concluido el repartimiento de inmuebles cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el año económico de 1868 á 1869, se halla espuesto en la Secretaria de este Ayuntamiento á la inspeccion de los contribuyentes por término de ocho dias, dentro de los que podrán interponer las reclamaciones que consideren oportunas.

Azofra 17 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Teodoro Perez.

Hallándose terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial para el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público que estará de manifiesto por

término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Haro 15 de Mayo de 1868.—El primer teniente de Alcalde, Felices del Campo.

Hallándose terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial para el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Pinillos 16 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Francisco Vidaurreta.

Hallándose terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial para el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Muro de Aguas 16 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Francisco Gil.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion Territorial para el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Ochánduri 15 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Gregorio Ruiz Perez.—Por su mandado, Esteban Leiva, secretario.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion Territorial para el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Santo Domingo de la Calzada 18 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Manuel Angulo Ballesteros.

Se venden en la ciudad de Calahorra, los bienes siguientes:

La casa llamada de Galdeano, sita en la calle Grande, número 12.

Otra casa en la calle de Galdeano, señalada con el núm. 3, y contigua por la espalda á la anterior.

Veinte heredades ó tierras de pan traer en distintos términos, las cuales componen una estension de cuartera y dos fanegas 8 y un cuarto celemines de terreno de cultivo; habiendo además en una de ellas porcion de soto, alameda ó carrizal.

Dos viñas, la una en el término de la Torrecilla baja y la otra en el de Recuenco, que componen una cabida de cinco fanegas y cuatro celemines.

Y ocho fanegas y seis celemines de olivar en los términos de las Imas, Jalfaracin y Via-Campo.

Estas fincas se hallan libres de toda carga é importan en tasacion 181.101 reales.

Los que quieran hacer proposiciones para su compra pueden dirigirse á D. Manuel Jimenez y Ayala que tiene su domicilio en Corella.

ARRIENDO DE PASTOS.

Quien quisiere tomar por uno ó mas años las Majadas conocidas por Gavizalaya, Ecuática, Escorlacia, Jitana, Guirindolla, Pino, Malacia y Polborosa, sitas en las Sierras de San Lorenzo de Ezcaray, puede dirigirse á su dueño D. Prudencio Matute, vecino de Logroño.

El aprovechamiento de las citadas ocho Comarcas, es próximamente para tres mil cabezas de ganado lanar.

Se vende un tilburi de cuatro ruedas, torno y capota, construido en Vitoria, con atalages y caballo, ó sin ellos. Darán razon en la calle Mayor, 114, principal.